



Bogotá, 30/09/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500615311



20155500615311

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A.
CALLE 32A No. 34 - 493
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18672** de **15/09/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente Delegada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular,

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1018672 DEL 15 SEP 2015

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A., identificada con N.I.T. 823.000.317-5 contra la Resolución No. 029929 del 17 de diciembre de 2014.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

Que mediante Informe Único de Infracción de Transporte No. 373844 en fecha 08 de enero de 2012 se le impone comparendo al vehículo de placas SLK-252 por haber transgredido presuntamente el código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003.

Que mediante Resolución No. 008330 del 22 de mayo de 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A., por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 587 de la Resolución No. 10800 de 2003 que indica: "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)". Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de junio de 2014 a la empresa investigada, quienes a través de su apoderado mediante radicado No. 2014-560-038991-2 del 17 de junio de 2014, presentaron los correspondientes descargos.

Que mediante Resolución No. 029929 del 17 de diciembre de 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A., identificada con N.I.T. 823.000.317-5, por haber transgredido el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A.**, identificada con N.I.T. 823.000.317-5 contra la Resolución No. 029929 del 17 de diciembre de 2014.*

Resolución 10800 de 2003. Esta Resolución fue notificada por aviso el día 07 de marzo de 2015 a la empresa Investigada.

Que mediante oficio radicado con No. 2015-560-022677-2 del 20 de marzo de 2015, la empresa sancionada por intermedio de su apoderado Doctor RODRIGO DIAZ SALDARRIAGA, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Apoderado de la empresa sancionada solicita revocar el Acto Administrativo No. 29929 del 17 de diciembre de 2014 y ordenar la caducidad de la sanción, sustenta lo anterior en los siguientes argumentos:

1. Manifiesta la inconformidad por el hecho de que la Administración tuvo 3 años para investigar y definir la situación jurídica de la empresa que representa, sin embargo, 21 días antes de los 3 años pretende administrar justicia cuando la realidad constitucional y legal no es lo justo, viable ni pertinente pues lo que se espera es que de manera juiciosa y diligente el operador en empatía con la ley dentro de los plazos fijados por la misma frente a lo que le pertenece al administrado.
2. Aduce que haberse prolapado la determinación en vísperas a la ocurrencia de los hechos, es decir, 21 días antes para que pierda cualquier valor y fuerza la acción administrativa, no salva al operador de la firmeza de la decisión sancionatoria pues se requiere de la ejecutoria material de la acción que en el presente caso no la hay.
3. Reitera que el Acto Administrativo recurrido sin firmeza y sin ejecutoria material pasados más de dos meses de los 3 años previsto por el legislador para que opere el fenómeno de la caducidad aun se está debatiendo el intrigulis jurídico que en este caso ocupa atención.
4. Así las cosas, afirma que ha operado la figura jurídica de la caducidad más cuando no hay ejecutoria material, no está agotada la vía gubernativa y más aun se le permite acudir a la administración con recursos, es decir, no hay nada resuelto definitivamente contando con más de 3 años.
5. Sintetiza que no puede asumir la recurrente una sanción procesal que no le corresponde pues iría en contravía de la vigencia del orden justo

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente,

RESOLUCIÓN No. 018672 DEL 15 SEP 2015

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A.**, identificada con N.I.T. 823.000.317-5 contra la Resolución No. 029929 del 17 de diciembre de 2014.

así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Aposeroado de la empresa AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A. contra la Resolución No. 029929 del 17 de diciembre de 2014, mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa.

Que el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración en tres (3) años, contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho reprochable. Igualmente, el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor define: "*Caducidad. La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción.*"

Que la caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley y se configura cuando se dan dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no notificación del acto administrativo que impone la sanción.

Que la conducta desplegada por la empresa AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A., a través de la cual presuntamente infringió la Ley, se presentó el 08 de enero de 2012, por lo que debió haberse proferido el acto administrativo de fallo de la investigación administrativa, e igualmente quedar debidamente notificado dentro de los tres años siguientes a la comisión de la infracción; lo cual no sucedió.

Sobre el particular, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2007, proferida por la Sección Cuarta, con ponencia de la Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, dentro del expediente radicado número 76001-23-25-000-2000-00755-01(15580), se pronunció en los siguientes términos: "*La caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido, mientras que la ejecutoria de un acto administrativo, tiene que ver con la definición de la obligación a cargo del administrado para que la Administración pueda hacerlo cumplir. El momento dentro del cual se deben proferir los actos administrativos, es un aspecto que tiene que ver con la competencia temporal de la Administración y como sus pronunciamientos se presumen legales, sólo mediante el ejercicio de las acciones legales se puede desvirtuar esa presunción y demostrar que la actuación de la Administración fue extemporánea, pero mientras no se acuda a la jurisdicción y se obtenga una decisión en esos términos, los actos administrativos una vez en firme, son aptos para que la Administración pueda hacerlos cumplir.*"

Con relación a la posición del Consejo de Estado sobre el momento en que opera la caducidad de la facultad sancionatoria, en su último pronunciamiento en torno al tema ha señalado "(..), en la necesidad de unificar las posturas de las Secciones sobre el tema, asunto que precisamente constituyó el motivo

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A.**, identificada con N.I.T. 823.000.317-5 contra la Resolución No. 029929 del 17 de diciembre de 2014.*

para que el presente proceso fuera traído por importancia jurídica a la Sala Plena, a continuación se explicarán las razones esenciales por las cuales se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado.¹

Adicionalmente, es preciso aclarar que la ley no establece causal de interrupción, suspensión o prórroga del término de caducidad establecido en los citados artículos y, por lo tanto, no es posible suspender o prorrogar dicho término.

La Resolución 029929 del 17 de diciembre de 2014 mediante la cual se sanciona a la empresa en cuestión, fue notificada por aviso el día 07 de marzo de 2015.

Por lo anterior, se observa que en el presente caso ha operado el fenómeno de la caducidad a la fecha de la presente resolución, siendo necesario abstenerse de evacuar la etapa procesal en curso así como las subsiguientes y declarar la caducidad de la acción sancionatoria, compulsando copia del expediente y el acto administrativo para que se investigue la presunta falta disciplinaria en que pudo incurrir el funcionario o funcionarios que dejaron caducar la presente investigación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer la solicitud presentada por la empresa AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A., identificada con N.I.T. 823.000.317-5, interpuesta contra la Resolución No. 029929 del 17 de diciembre de 2014 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la caducidad de la facultad sancionadora, respecto de la investigación administrativa adelantada por esta Entidad contra la empresa AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A., identificada con N.I.T. 823.000.317-5 originada en el informe único de infracción al transporte No. 373844 del 08 de enero de 2012.

¹ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso administrativo. Sentencia del 29 de septiembre de 2009. Exp 11001031500020030044201

[Inicio](#) | [Consultas](#) | [Estadísticas](#) | [Veedurias](#) | [Servicios Virtuales](#)
[Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DANIELGOMEZ](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A.
Sigla	
Cámara de Comercio	SINCELEJO
Número de Matriculación	0000015438
Identificación	NTT B23000317 - 5
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matriculación	19960212
Fecha de Vigencia	20151206
Estado de la matriculación	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matriculación	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	13000000,00
Utilidad/Perdida Neta	2420000,00
Ingresos Operacionales	11880000,00
Empleados	1,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	SINCELEJO / SUCRE
Dirección Comercial	CL. 32A NRO. 34 - 493
Teléfono Comercial	2752929
Municipio Fiscal	SINCELEJO / SUCRE
Dirección Fiscal	CL. 32A NRO. 34 - 493
Teléfono Fiscal	2752929
Correo Electrónico	rafaelxpoqedimot@hotmail.com

Nota: Si la categoría de la matriculación es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculación.

Información de la Cámara



OFICINAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 15/09/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500572141



20155500572141

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A.
CALLE 32A No. 34 - 493
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la(s) resolución(es) No(s) **18672 de 15/09/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Desktop\MEMOS 82283 Y 82583\CITAT 18452.pdf



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

REMITENTE
 Nombre y Apellido: ...
 Dirección: ...
 Ciudad: ...
 Teléfono: ...
DESTINATARIO
 Nombre y Apellido: ...
 Dirección: ...
 Ciudad: ...
 Teléfono: ...

AF TURISMO

AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELETO
 CALLE 32A No. 3A-493
 SINCELETO - SUCRE

472	Motivos de Devolución	OTROS
<input type="checkbox"/>	Desconocida Dirección Emisor	
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	
<input type="checkbox"/>	Refusado	
<input checked="" type="checkbox"/>	Por Pasado	
Fecha de entrega de ...		
Fecha	9.10.15	Fecha
Hora		Hora
Nombre legal del destinatario	Nombre legal	
4021998		
Sector	480	Sector
Centro de Distribución	S/O	Centro de D
Observaciones	Observaciones	
Costa Arzobispo		
Se manda para	Qu. A	